



|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| Subdirección Jurídica |                    |
| <i>[Signature]</i>    | <i>[Signature]</i> |
| Abogado Redactor      |                    |
| M.S.V.                | <i>[Signature]</i> |

141696



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON DANILO ANTONIO ZEPEDA SAAVEDRA Y DON CRISTIAN RODRIGO ZEPEDA ZAMBRA.

VALPARAÍSO, 12 JUL. 2019

R. EX. N° 3106

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Danilo Antonio Zepeda Saavedra y don Cristian Rodrigo Zepeda Zambra, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Coquimbo don Claudio Barrena Eyzaguirre con fecha 1 de julio de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 5890 y la inscripción RPA N° 28398, correspondiente a la embarcación "OSLO JR.", Matrícula N° 602 de la Capitanía de Puerto de Tongoy; el Informe Técnico N° 2697, de fecha 9 de julio de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 1 de julio de 2019, don Danilo Antonio Zepeda Saavedra, cédula de identidad N° 5.040.111-1, como reemplazado y don Cristian Rodrigo Zepeda Zambra, cédula de Identidad N° 14.322.051-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 28398, correspondiente a la embarcación "OSLO JR.", matrícula N° 602 de Tongoy y de la inscripción RPA N° 5890, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 7423 en la categoría de Pescador Artesanal, inscrito con fecha 15 de mayo de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

*(Handwritten signature)*

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con Certificado de Nacimiento folio N° 500230119326, de fecha 30 de mayo de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1572906, de fecha 12 de junio de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Tongoy, consta que la embarcación menor denominada "OSLO JR.", matrícula N° 602, de la Autoridad Marítima de Tongoy, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1572908, de la Autoridad Marítima de Tongoy, de fecha 13 de junio de 2019, el cual señala que la embarcación "OSLO JR." se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de abril de 2020, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1572909 de fecha 13 de junio de 2019, emitido por la Capitania de Puerto de Tongoy, consigna que la embarcación "OSLO JR." no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

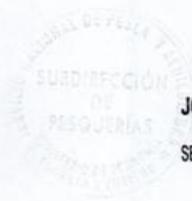
1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 1 de julio de 2019, por don Danilo Antonio Zepeda Saavedra, cédula de identidad N° 5.040.111-1, como reemplazado y don Cristian Rodrigo Zepeda Zambra, cédula de identidad N° 14.322.051-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N° 28398, correspondiente a la embarcación "OSLO JR.", matrícula N° 602 de Tongoy y de la inscripción RPA N° 5890, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

*DWS*

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



*[Handwritten signature]*

**JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

